



CONTRATO No. CPIQ-2026-011

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA – CPIQ Y MCAD TRAINING & CONSULTING S.A.S.

NATURALEZA DEL CONTRATO:	Prestación de servicios
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la renovación de la licencia ADOBE CREATIVE CLOUD SUITE COMPLETA por un periodo de un (01) año.
CONTRATISTA:	MCAD TRAINING & CONSULTING S.A.S.
CONTRATANTE:	Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ
VALOR:	un millón ochocientos cinco mil pesos M/cte. (\$1.805.000) M/cte.
DURACIÓN:	Un (01) mes

Entre los suscritos, el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA DE COLOMBIA-CPIQ**- entidad creada por la Ley 18 de 1976 identificada con NIT No. 860.509.339-8 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por el I.Q. **DAVID DE JESÚS MARTÍNEZ CONSUEGRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.837.957 de Bogotá D.C., obrando en su calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal según lo establecido en la Resolución GAR-07-2021 facultado para ello, según Manual de Contratación de la entidad expedido mediante Resolución No. GJC-12-2019 del 20 de diciembre de 2019, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CPIQ**, por una parte, y por la otra, **AGUSTIN FERNANDEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.551.399 de Envigado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en su calidad de representante legal de **MCAD TRAINING & CONSULTING S.A.S.**, identificado con el NIT. 901.510.263-7, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, según las cláusulas señaladas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 18 de 1976 y el Decreto 371 de 1982 son las normas por las cuales se reglamenta el ejercicio profesional de la Ingeniería Química en Colombia - CPIQ.
2. Que el artículo 13 de la Ley 18 de 1976 creó el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia.
3. Que el CPIQ, mediante Resolución No. GJC-12-2019 del 20 de diciembre de 2019, expidió el nuevo Manual de Contratación de la entidad, el cual tiene como objetivo fijar los criterios para la contratación de servicios profesionales.
4. Que, en sesión ordinaria del 5 de diciembre de 2025 la Junta de Consejeros aprobó el Presupuesto que se desarrollará en la vigencia 2026, decisión consignada en el Acta No. 437.
5. Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Ordenador del Gasto.
6. Que el **CPIQ** como entidad estatal del orden nacional, debe someterse a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que reglamenten o complementen la materia.



CONTRATO No. CPIQ-2026-011

7. Que, de acuerdo con el artículo 9° de la Resolución No. 5313 de 2015, que estipula las funciones del de la Junta de Consejeros, consagra que una de ellas es la de “Establecer la posición de la entidad en aspectos relacionados con el ejercicio de la profesión de la ingeniería química en entidades nacionales y extranjeras”.
8. Que, el proceso de comunicación tanto interno como externo, es una dimensión fundamental por cuanto permite que el **CPIQ** interactúe con el entorno, desarrolle su misionalidad y tenga una relación más cercana con la ciudadanía que se beneficia de su quehacer diario y es la razón del logro de sus objetivos.
9. Que, el taller de estudio dotado de herramientas profesionales, es un equipo completo para el despliegue de la creatividad a través de la edición, y se apega con todas las necesidades del Consejo expuestas en el Plan Estratégico de Comunicaciones, cumple con la Política de Comunicación, es apropiado para respetar las sentencias expuestas en el Manual de Identidad Gráfica y satisface las necesidades de comunicación de los grupos de valor e interés correspondientemente.
10. Que, el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ, adquirió la Licencia Creative Cloud con la finalidad de cumplir los objetivos y las funciones antes descritas, la cual está próxima a vencerse, por lo que se hace necesaria la renovación de la misma y de esa manera continuar el objetivo de lograr el reconocimiento institucional del CPIQ y la posición de la entidad.
11. Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa y, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que establece que, la entidad estatal puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas.
12. Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad.
13. Que el servicio a contratar se constituye en una prestación de servicios de apoyo a la gestión, con una persona jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
14. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de realizar la respectiva contratación, los que determinaron la oportunidad, conveniencia y necesidad de los servicios que se van a contratar.
15. Que, existen los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.
16. Que, mediante el presente documento se deja constancia expresa que, de acuerdo a la documentación aportada, el **CONTRATISTA** cuenta con la experiencia e idoneidad necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.



CONTRATO No. CPIQ-2026-011

17. Que el **CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas vigentes.

Por lo anterior, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la Renovación de Licencia Adobe Creative Cloud Suite Completa por un periodo de un (01) año.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: La renovación de la Licencia Adobe Creative Cloud debe contar con las siguientes especificaciones:

- a. Licencia Creative Cloud For Teams, All, Multiple Platforms, Multi Latin American Languages, Licensing Subscription 1 año. Incluye 23 Aplicativos.
- b. Número VIP 390D65517F7CE96BD71A

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA: El plazo de ejecución del contrato será hasta que se haya hecho efectiva la renovación de la Licencia Adobe Creative Cloud Suite Completa, sin que ese término pueda exceder de un (01) mes.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **un millón ochocientos cinco mil pesos M/cte. (\$1.805.000) M/cte.**, por el total de los servicios contratados, determinados en la cláusula primera del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: El **CPIQ** pagará el valor del contrato por transferencia bancaria a la cuenta que haya sido allegada con su respectiva certificación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, la cual debe ser radicada con los siguientes documentos:

- a. Acta de conformidad frente al objeto contratado: Renovación de Licencia Adobe Creative Cloud suite completa por un periodo de un (01) año, suscrito por el supervisor del contrato, previa revisión de la calidad del producto de acuerdo a las especificaciones técnicas.
- b. Verificación de evaluación y cumplimiento suscrito por el Supervisor del Contrato.
- c. Constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales, estos últimos, si hubiere lugar a ellos.

El valor del contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual. El contratista solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA SEXTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2026-025 por valor de **cuarenta y nueve millones setecientos noventa y un mil pesos (\$49.791.000) M/cte.**



CONTRATO No. CPIQ-2026-011

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA**, además de las obligaciones que le corresponden por el objeto, la naturaleza del contrato y por la ley, adquiere las siguientes: **1)** Realizar la renovación de la Licencia Adobe Creative Cloud antes del vencimiento de la adquirida por el CPIQ en la vigencia 2025; **2)** Reemplazar el producto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación formal de inconformidad del servicio prestado por defectos de calidad, o cuando no cumplan con las especificaciones o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso; **3)** Garantizar la autenticidad de la licencia a renovar para lo cual deberá responder ante el CPIQ por el producto, si este es obtenido por mayoristas; **4)** Entregar factura constituida conforme a los requisitos de ley y en la que se discrimine plenamente cada uno de los productos suministrados; **5)** Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral; **6)** Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo; **7)** Abstenerse de utilizar información relacionada con el objeto del contrato en beneficio propio o de terceros; **8)** Abstenerse de aceptar en beneficio propio remuneración alguna en relación con las actividades contempladas en el contrato por el cumplimiento de sus obligaciones, distinta del valor del Contrato establecido; **9)** Responder por los daños o perjuicios que, por su culpa, se causen al CPIQ; **10)** Las demás que resulten indispensables para el desarrollo del objeto contractual y aquellas que estén establecidas en la legislación vigente.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CPIQ: El **CPIQ** se obliga a: **1)** Entregar la información necesaria para el cumplimiento del contrato y que requiera el contratista; **2)** Cancelar el precio acordado en la forma establecida en la forma establecida en el contrato; **3)** Informar cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del contrato; **4)** Brindar toda la información necesaria y oportuna para el cumplimiento y calidad del servicio del objeto contratado; **5)** Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DEL CPIQ: **1)** Solicitar al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y la entrega de la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo; **2)** Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a través del profesional que para el efecto se designe; **3)** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**, si a ello hubiere lugar; **4)** Promover las acciones de responsabilidad contra el **CONTRATISTA** y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado; **5)** Exigir y verificar, por intermedio del supervisor del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones a el **CONTRATISTA** frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Personales; **6)** Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato; **7)** Impartir por escrito al **CONTRATISTA**, las instrucciones y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato; **8)** Asignar a nombre del **CONTRATISTA** los bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto contractual y supeditar el último pago a la entrega de dichos bienes, previa verificación del Grupo de Servicios Administrativos, en el caso de aplicar.

CLÁUSULA DÉCIMA – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener absoluta confidencialidad acerca de la información que le suministre **EL CPIQ** o a la que tenga acceso directo para desarrollar el objeto contractual o durante la fase de garantía. Por tanto, **EL CONTRATISTA** no deberá divulgar ni dar a conocer a terceros la información que haya conocido con ocasión de este contrato, debiendo devolverla al **CPIQ** una vez la haya utilizado.

En el evento de que **EL CONTRATISTA** divulgue a terceros la información confidencial suministrada, que no sea de carácter público, o manipule el uso de dicha información, deberá pagar a favor del CPIQ los daños y



CONTRATO No. CPIQ-2026-011

perjuicios por causa del incumplimiento. Esta obligación estará vigente durante la ejecución del presente contrato y durante los tres (3) años siguientes luego de que cese la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE SUS TRABAJADORES O SUBCONTRATISTAS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el CPIQ queda exento de toda responsabilidad y su única obligación se circunscribe a pagar el valor del contrato una vez recibidos a satisfacción los informes objeto del mismo. En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, el CPIQ no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral con EL CONTRATISTA, ni prestaciones sociales a su favor. Por lo anterior, las personas que el CONTRATISTA vincule para el cumplimiento del contrato serán sus directos trabajadores y él, su único empleador, sin que exista ninguna relación laboral entre el CONTRATISTA y el CPIQ.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información, diseño, producto, obra o procedimiento que resulte de las investigaciones y/o actividades relacionadas con el objeto del presente contrato y que dé lugar a los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la ley 23 de 1982, la decisión 351 de 1993, ley 44 de 1993 y demás normas relacionadas con la propiedad intelectual serán de propiedad exclusiva del CPIQ, teniendo en cuenta que son resultado de la labor para la cual se contrató y que la obra fue realizada según el plan señalado por el CPIQ conforme a los informes semanales y mensuales de las actividades ejecutadas por el contratista y certificadas como cumplidas por parte del supervisor designado por el CPIQ y de conformidad con el artículo 20 de la ley 23 de 1982. Ahora bien, respecto a toda la información existente en la entidad como folletos, libros, escritos, conferencias, alocuciones, sermones investigaciones científicas, procedimientos, fotografías, ilustraciones, mapas, planos, croquis, etc., que pueda llegar el Contratista a conocer, manipular, procesar o desarrollar en virtud del presente contrato son del CPIQ y, al CONTRATISTA no le asiste sobre los mismos ningún derecho de propiedad intelectual, pudiéndolos utilizar únicamente para el desarrollo del objeto del presente contrato, sin que se entiendan cedidos o licenciados a ningún título. En el caso de cualquier modificación que se realice y que sea de tal magnitud que implique la creación de una obra nueva protegida por las normas de derechos de autor, se dará aplicación a lo estipulado en el párrafo inmediatamente anterior. Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, al igual que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades investigativas propias del objeto del presente contrato al servicio de CPIQ, incluidas aquellas de que trata el Código del Comercio, quedarán de propiedad exclusiva de CPIQ, teniendo este último el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras y sin que quede obligado al pago de compensación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El CPIQ como responsable del tratamiento, entiende, acepta y autoriza que el CONTRATISTA, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013 reglamentario de la Ley 1581 de 2012 y como encargado del tratamiento de datos personales obtenidos en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, haga el tratamiento de los datos de manera adecuada y de acuerdo a la normatividad vigente. Las partes se comprometen a tratar los datos obtenidos durante el transcurso del contrato para la finalidad exclusiva acordada. Una vez realizada la prestación del servicio, las partes se comprometen a destruir los datos que se hayan proporcionado recíprocamente, o en su defecto, devolverlos a la parte dueña de los mismos. Asimismo,



CONTRATO No. CPIQ-2026-011

se comprometen a cumplir con las obligaciones contempladas en el Decreto 1377 de 2013 y Ley 1581 de 2012.

Las partes reconocen que el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal utilizados en desarrollo del presente contrato es el CPIQ. Este último tendrá a su cargo obtener las autorizaciones y registros relacionados con el manejo de datos de carácter personal necesarios para que EL CONTRATISTA pueda desarrollar y cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de duración podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN: Constituyen causales de terminación del contrato, las siguientes: **1)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **3)** Por cumplimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CPIQ podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista; **3)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista; **4)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato; **5)** En los demás casos que la Ley 80 de 1993, Ley 1150, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes que autoricen a la entidad para terminar de manera unilateral y anticipada el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El CPIQ y el CONTRATISTA de común acuerdo o a solicitud de parte, podrán suspender el contrato cuando su ejecución se imposibilite por eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito o de interés público. La suspensión, cuando deba implementarse, deberá fijar un modo específico, plazo o condición y no procederá de manera unilateral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión del contrato se declarará mediante acta motivada donde se analicen con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la situación presentada sin que ella pueda ser de carácter indefinido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que será una medida provisional y excepcional. Durante ese período las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUPERVISIÓN: EL CPIQ ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Gestora de Proyectos y/o Secretaria Ejecutiva del CPIQ o el funcionario que designe para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL: El caso de incumplimiento, multas, sanciones o de declaratoria de caducidad administrativa, del CONTRATISTA a las obligaciones legales o contractuales, EL CPIQ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato sin necesidad de requerimiento alguno, pudiéndose cobrar dicha suma por la vía ejecutiva o descontándolo de lo adeudado al CONTRATISTA.



CONTRATO No. CPIQ-2026-011

Lo anterior no obsta para que **EL CPIQ** reclame por cualquier vía una suma mayor si considera que los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** son mayores al valor de la penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CADUCIDAD: **EL CPIQ** podrá mediante Resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002 o por las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 para este contrato, dada su naturaleza y su objeto contractual, no será obligatorio la exigencia de garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan de la relación contractual entre el **CPIQ** y el **CONTRATISTA** serán resueltas de forma ágil, rápida y directa acudiendo a mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. De no ser posible acudir a lo dispuesto anteriormente, se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **CPIQ**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales por parte del **CPIQ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne al **CPIQ**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CPIQ**, por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CPIQ**. **EL CONTRATISTA**, será responsable de todos los daños causados al **CPIQ** ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **CPIQ**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO: Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para contratar, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.



CONTRATO No. CPIQ-2026-011

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere lo siguiente: el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato: **1)** Los estudios previos; **2)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal citado; **3)** El registro presupuestal; **4)** La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**; **5)** Los demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
NOMBRE	Mónica Ortega Rivera	Nubia Beatriz Cortés Torres	David de Jesús Martínez Consuegra
CARGO	Asesora Jurídica	Gestora de Proyectos	Secretario Ejecutivo
FECHA	26 de enero de 2026	26 de enero de 2026	26 de enero de 2026